**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2012.**
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos de Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 25988. Conste.

México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la cual solicita se declare la invalidez de:

> *"El artículo 133 Quáter del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 16, fracción I, apartado D y 40 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones, reformadas mediante el Decreto por el cual "se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil doce.".*

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, primer párrafo, en relación con el 59, 60, primer párrafo, 61 y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Con copia del escrito de demanda, dése vista a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de su Consejero Jurídico, para que rindan sus informes dentro del plazo de

quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada ley reglamentaria, requiérase a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, por conducto de quien legalmente las representa, para que al rendir el informe solicitado, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

Con apoyo en el artículo 66 de la ley reglamentaria de la materia, dése vista a la Procuradora General de la República, para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, como lo solicita el promovente, con apoyo en los artículos 4°, último párrafo, 11, segundo párrafo y 31, en relación con el 59 de la multicitada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por designados domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como autorizados para tales efectos; como delegada a las persona que menciona y por ofrecidas como pruebas las documentales que exhibe.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

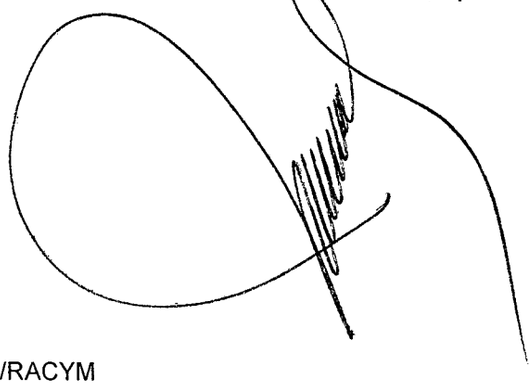

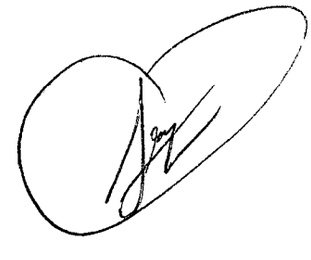

AVA/RACYM